



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0380-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0063/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0063/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0380-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por la señora Ugenia Ramírez Zayas, mediante instancia de fecha treinta del mes de octubre del año dos mil veintitrés (30/10/2023), recibida en la Secretaria de este Tribunal en fecha treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veintitrés (31/10/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ugenia Ramírez Zayas, registrada con el Número de Evento 017-01-2012-01-00001319, asentada bajo el núm. 000461, Libro núm. 00030 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0066, año 1952, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Padre Las Casas; incoada por Eufemia Ramírez Zayas, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 017-0012819-0, domiciliada y residente en el sector el Tamarindo, No. 7, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representada por el Dr. Bienvenido Araujo Japa, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0000562-7, con estudio profesional abierto en la calle 6, sector los Molinos, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha treinta del mes de octubre del año dos mil veintitrés (30/10/2023), recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veintitrés (31/10/2023)



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que sea cambiado el nombre de UGENIA inscrito en libro No. 0030, Folio No. 0066, Acta No. 000461 del año 1952, por el de EUFEMIA que es el que la solicitante desea y ha utilizado en todos sus actos de su vida civil. (Cambio del nombre de UGENIA por EUFEMIA que es el correcto).

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ugenia Ramírez Zayas, registrada con el Número de Evento 017-01-2012-01-00001319, asentada bajo el núm. 000461, Libro núm. 00030 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0066, año 1952, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas.
- 2) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Rhina Ramírez Ramírez, asentada bajo el núm. 000296, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0096, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Yayas de Viajama.
- 3) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Kenia Geronimo Ramírez, asentada bajo el núm. 000238, Libro núm. 00106 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0038, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas.
- 4) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Cesarin Geronimo Ramírez, asentada bajo el núm. 000237, Libro núm. 00106 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0037, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas.
- 5) Certificación de la Junta de Vecinos Sector Proyecto Jhon F. Kennedy, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, de fecha 11 de diciembre de 2018.
- 6) Fotocopia del rechazo de la Solicitud de Cambio de Datos por Vía Administrativa en Actas del Estado Civil, emitida por la Dirección Nacional de Registro Civil de la Junta Central Electoral, el 08 de mayo de 2018.
- 7) Fotocopia Carta Laboral de la Universidad Católica Santo Domingo, correspondiente a la señora Eufemia Ramírez Zayas, de fecha 23 de abril de 2018.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 017-0012819-0, correspondiente a Eufemia Ramírez Zayas.
- 9) Fotocopia de la Declaración Jurada de Identidad correspondiente a la señora Eufemia Ramírez Zayas, instrumentado por la Lcda. Carmen Castillo

Expediente núm. TSE-12-0380-2023.

Sentencia núm. TSE/0063/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rodríguez, Notario Público de los del número del Distrito Nacional z , fecha 05 de abril de 2019.

- 10) Poder Especial de representación suscrito entre la señora Eufemia Ramírez Zayas y el Dr. Bienvenido Araujo Japa, instrumentado por la Dra. Milda Encarnación, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 07 de noviembre de 2023.
- 11) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Eufemia Ramírez Zayas, emitida por la Procuraduría General de la República, el 08 de noviembre de 2023.
- 12) Aviso de Publicación en el periódico “Listín Diario” debidamente certificada, el 27 de enero de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (9/11/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día nueve del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (9/11/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez de noviembre del año dos mil veintitrés (10/9/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0265-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de

Expediente núm. TSE-12-0380-2023.

Sentencia núm. TSE/0063/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre, el cual consta como “Ugenia”, para que en lo adelante sea “Eufemia”.

7.1. Ugenia, Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como de sexo femenino, nacida en la Sección de Bastida de Padre Las Casas, el día diecinueve del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos (19/11/1952), hija de Manuel Ramírez Díaz y Juana Zayas; b) en la Cédula de Identidad y Electoral núm. 017-0012819-0, figura a nombre de Eufemia Ramírez Zayas; c) en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rhina, figuran como padres Renato Antonio Ramírez y Eufemia Ramírez; d) en el Acta de Nacimiento correspondiente a Kenia, figuran como padres Antolin Geronimo y Eufemia Ramírez; e) en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cesarin, figuran como padres Antolin Geronimo y Eufemia Ramírez Zayas; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y g) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Eufemia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0380-2023.

Sentencia núm. TSE/0063/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 008-2024, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Eufemia Ramírez Zayas, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ugenia Ramírez Zayas, registrada con el Número de Evento 017-01-2012-01-00001319, asentada bajo el núm. 000461, Libro núm. 00030 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0066, año 1952, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Padre Las Casas, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Padre Las Casas, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Eufemia”.

Expediente núm. TSE-12-0380-2023.

Sentencia núm. TSE/0063/2024, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Eufemia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas por ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/yve